

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00009-00

Accionante: ANTONIO EDUARDO CASTILLO PINZON

Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

Auto interlocutorio No. 008

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ANTONIO EDUARDO CASTILLO PINZÓN actuando en nombre propio, radicó el 18 de enero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la libertad, igualdad, locomoción, trabajo y al debido proceso, presuntamente vulnerados por la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, con ocasión de las órdenes de captura que se afirma se registran en sus antecedentes judiciales, sin que hayan sido expedidas por autoridad judicial alguna.

Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –ésta última según consulta realizada el día de hoy en la página web de la Rama Judicial, en la que se constata que en el Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá se adelantó causa en contra del aquí accionante-, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Decreto de pruebas:

Por ser de importancia para resolver el fondo del asunto, se ordenaran a las siguientes:

- **A cargo de la parte accionante:** (i) Aportar certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia; (ii) Informar al despacho si el mismo tiene algún requerimiento o petición contra la accionada, las vinculadas u otra autoridad, poniendo en conocimiento los hechos por los que se promueve la presente acción y solicitando la corrección o eliminación de las órdenes de captura que se afirma tiene en su contra y en caso afirmativo las aporte incluyendo las respectivas contestaciones.

- **A cargo de la accionada Policía Nacional:** (i) Aportar certificación de antecedentes judiciales del accionante; (ii) Informar a este despacho si tiene algún requerimiento judicial u órdenes de captura vigentes a la fecha y en caso afirmativo por cuenta de qué autoridad, por qué delitos y el radicado de los respectivos procesos; (iii) Informar si el accionante ha presentado o no peticiones por los hechos que sustentan la presente acción de tutela y en caso afirmativo las aporte, incluidas las respuestas que haya brindado.

- **A cargo de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá -Fiscalía General de la Nación:** (i) Se solicita certificar si de conformidad con los sistemas de registro SIAN, SIJUF y SPOA al señor Antonio Eduardo Castillo Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.182 de Bogotá D.C., es requerido actualmente por alguna autoridad judicial, si tiene orden de captura vigente; (ii) informar si por la actuación adelantada por la Fiscalía 147 Seccional obra orden de captura vigente en contra del accionante

- **A cargo de la Nación -Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Centro de Servicios Judiciales –Sistema Penal Acusatorio y Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento:** (i) Informar a este despacho si tiene algún requerimiento judicial u órdenes de captura vigentes a la fecha en contra del accionante; (ii) en especial si existe activa alguna orden de captura contra éste, con ocasión del proceso No. 11001610369420100062000, que cursó en el Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento o si la misma fue revocada y debidamente comunicada a la autoridad competente, aportando prueba de ello o informando su estado actual.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor ANTONIO EDUARDO CASTILLO PINZON, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2) VINCULAR a la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, al DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., al COORDINADOR Y/O DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO y al JUEZ 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

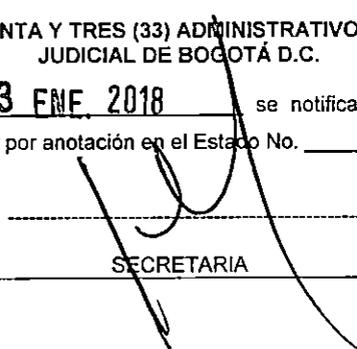
5) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a un (1) día contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, mismo en el que deberán aportar las pruebas relacionadas en la parte motiva de la presente decisión. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede al actor el término de un (1) días, para que allegue lo solicitado en la parte motiva del presente auto.

7) Por Secretaría comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada y líbrense los respectivos oficios, que deberán ser contestados en el término de un (1) día a partir de su recibo y en caso de no contar con la información, deberán remitir la solicitud de forma inmediata al funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 23 ENE. 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____
 SECRETARIA	